

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1921**

ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	O/O		O/O	Fechas	O/O	Pesetas				
30-12-921	68,00	<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (23 Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>					<b>ACCIONES</b>			
30-12-921	68,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,25	30-12-921	580,00	Banco de España.....	500			580,00 y 587,00
30-12-921	68,10	> E, de 25.000 > >	66,25	30-12-921	275,00	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500			
30-12-921	68,05	> D, de 12.500 > >	68,15 y 25	27-12-921	250,00	Banco Hipotecario de España...	500			360,00
30-12-921	68,10	> C, de 5.000 > >	08,25	20-12-921	92,75	Banco de Castilla.....	250	50		172,00
30-12-921	68,10	> B, de 2.500 > >	68,15 y 25	30-12-921	172,00	Banco Hispano-Americano.....	500			
30-12-921	68,10	> A, de 500 > >	68,15 y 25	30-12-921	122,00	Banco Español de Crédito.....	250			
30-12-921	70,00	> G, de 100 > >	39,25	28-12-921	288,00	Unión Española de Explosivos...	500	50		
30-12-921	70,00	> H, de 200 > >	69,25		54,50	Sociedad. Gral. Azu- (Preferentes,	500	50		
30-12-921	68,05	En series diferentes.....	68,25		26,00	carera España... (Ordinarias..	500	50		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b> <i>Estampillado.</i>		28-12-921	96,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			96,00
30-12-921	82,80	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,10 y 20	30-12-921	277,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500			280,50
30-12-921	82,90	> E, de 12.000 > >	82,85	30-12-921	291,50	Idem Norte de España.....	500			292, 293
30-12-921	83,40	> D, de 6.000 > >	83,40	29-12-921	291,50	B.º Español del Río de la Plata.	500			255, 253, 254 y 256 id.
30-12-921	83,50	> C, de 4.000 > >	83,50	30-12-921	265,00		500			
30-12-921	84,40	> B, de 2.000 > >				<b>OBBLIGACIONES</b>				
30-12-921	84,40	> A, de 1.000 > >	84,40	30-12-921	303,00	Bonos del Banco de España.....	500	interés anual		
30-12-921	83,00	> G, de 100 > >		28-12-921	83,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	por 100,		301,00 sto
30-12-921	88,00	> H, de 200 > >		30-12-921	99,15	Idem id. id.....	500	4		86,00
12-12-921	83,80	En series diferentes.....		30-12-921	105,40	Idem id. id.....	500	5		99,46
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		12-12-921	72,00	Sociedad Gral. Azu-ª España...	500	6		105,35 y 40
21-12-921	85,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		21-12-921	80,00	F. C. M. Z. A., Va- (Serie A.	500	7		
28-12-921	85,00	> D, de 12.500 > >		12-12-921	73,25	Madrid a Ariza..... > B.	500	4 1/2		
28-12-921	85,00	> C, de 5.000 > >		16-12-921	68,50	> C.	500	4		
30-12-921	86,00	> B, de 2.500 > >		16-12-921	56,50	Idem Norte de Espa- 1.ª serie.	500	5		
29-12-921	84,70	> A, de 500 > >		19-10-921	56,25	na. Emisión 17 de 2.ª serie.	500	3		
21-12-921	85,00	En series diferentes.....		18-6-921	58,00	Enero 1925..... 3.ª serie.	500	5		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		18-11-920	62,00	4.ª serie.	500	6		
27-12-921	90,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		24-6-921	54,50	5.ª serie.	500			
30-12-921	89,85	> E, de 25.000 > >	90,00			<b>Ayuntamiento de Madrid</b>				
30-12-921	89,85	> D, de 12.500 > >	80,00, 89,85 y 90,00	29-12-921	75,00	Obligaciones.....	500			75,00
30-12-921	90,00	> C, de 5.000 > >	90,00 y 89,85	17-12-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
30-12-921	90,00	> B, de 2.500 > >	90,00 y 90,10	28-12-921	82,70	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			
30-12-921	90,00	> A, de 500 > >	90,10, 90,00 y 90,10	30-12-921	81,75	Idem id. 1918.....	500			82,00
30-12-921	90,50	En series diferentes.....	91,00	3-12-921	90,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
28-12-921	90,00									
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISION DE 1917</b>								
2-12-921	89,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales								
21-12-921	89,80	> E, de 25.000 > >								
20-12-921	90,00	> D, de 12.500 > >								
30-12-921	90,25	> C, de 5.000 > >	90,10							
30-12-921	91,00	> B, de 2.500 > >	90,10 y 20							
30-12-921	89,25	> A, de 500 > >	90,50							
30-12-921	90,00	En diferentes series.....								

**PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS**

4 por 100 perpetuo al contado.....	369,100
Idem fin corriente.....	>
Idem fin próximo.....	>
4 por 100 amortizable.....	>
5 por 100 amortizable.....	164,000
Acciones del Banco de España.....	16,000
Idem del Banco Hipotecario.....	19,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	>
Am. carera.—Preferentes.....	>
Idem.—Ordinarias.....	>
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %...	50,000
Idem id. al 6 %.....	31,000

**CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO**

Paris, a la vista, cheque, 50.000 francos a 54,00 pesetas por 100 francos.—50.000 a 53,90.

Nueva York, a la vista, cheque, 5.000 dollars a 6,57 pesetas cada uno.

Berlin, a la vista, cheque, 300.000 marcos a 3,70 pesetas por 100 marcos.—250.000 a 3,65.

Gaceta de Madrid.—Núm. 1  
1 Enero 1922  
PÁGINA 11

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

*Día 30 de Diciembre de 1921.*

Adquiere mayor importancia el adelanto de la Península Ibérica, y las lluvias del Norte de España tienden a desaparecer.

El buen tiempo se generaliza.  
Telegrama transmitido a las Comen-

daturas de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Misión Católica de Tánger, Melilla y Barcelona.

tiende a mejorar el tiempo en el Cantábrico.

Nota.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín meteorológico que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicas.

### OBSERVACIONES DEL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas.	Temperatura en m. y a 2 m.	Temperatura en el centro C°.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado de cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 2 a 9			
1	713,6	3,9	96	»	0=Calm.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 11,0
7	719,2	1,1	97	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima a la idem..... 0,5
13	718,8	9,0	76	»	0=Idem.....	»	Idem.	Idem mínima parte al suelo..... 1,4
18	717,2	7,0	85	»	0=Idem.....	»	Idem.	Percorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 42

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Lengua árabe, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.*

El señor opositor a dicha Cátedra se servirá concurrir al aula número 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, el día 19 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en cuyo acto entregará al Tribunal un trabajo de investigación o doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no será admitido en la oposición, como tampoco lo será si deja de acudir a este llamamiento sin causa debidamente justificada.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios, se pondrá a disposición del interesado en la citada fecha fijada para su comparecencia, durante ocho días antes de comenzar la oposición.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.  
El Presidente del Tribunal, José Alemany.

P—8459

*Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Arqueología y Numismática vacante en la Universidad de Valladolid.*

Los señores opositores a dicha Cátedra, se servirán concurrir al aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, el día 21 de Enero próximo, a las tres y media de la tarde, con objeto de dar comienzo a los ejercicios. En dicho acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación doctrinal propio y el

programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a la oposición, como tampoco lo serán los que dejen de acudir a este llamamiento sin causa debidamente justificada.

El cuestionario para los dos primeros ejercicios, estará a disposición de los interesados en la Secretaría del mencionado Instituto, ocho días antes del señalado para comenzar la oposición.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.  
El Presidente del Tribunal, José J. Ferrero.

P—8458

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 26 del corriente mes, para contratar, mediante subasta pública, la adquisición de 14.850 metros de lana de algodón, con destino a la confección de trajes para los reclusos de las Prisiones Centrales, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 5 de Enero próximo, hasta la misma hora del día 16 del propio mes, los que quieran presentar proposiciones, pueden hacerlo en las Comisiones Económicas de Prisiones de las Capitanías de provincia y en el Negociado de Instrucción y Trabajo de la Dirección general de Prisiones.

La subasta tendrá lugar el día 21

de Enero, a las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.  
El Director general, Alfonso de Rojas.

#### Condiciones generales.

1.ª La Dirección general de Prisiones, contrata en pública subasta la adquisición de 14.850 metros de lana de algodón, con destino a la confección de trajes para uso de los reclusos en las Prisiones Centrales.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte en la Dirección general de Prisiones, en el día y hora que se señala en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Instrucción y Trabajo o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada metro lineal de lana de algodón, será el de cinco pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo, se tendrán por no presentadas.

4.ª Se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio, el anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, por lo menos con diez días de anticipación, y solamente el primero en el Boletín Oficial de esta provincia. Durante los días expresados en dicho anuncio, se admitirán proposiciones en la Dirección

general de Prisiones y en las Secretarías de las Comisiones Económicas de Prisiones que radiquen en capital de provincia.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni camufladas, en la clase de papel correspondiente y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en dicho pliego cerrado, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España o en algunas de las Sucursales de ambos, el 5 por 100 del importe de la contrata, o sea la cantidad de pesetas 3.712 con 50 céntimos, según el precio tipo que se fija, pudiendo hacer este depósito en metálico o su equivalente en valores del Estado.

6.º El funcionario que en cada Oficina esté encargado de este servicio, irá numerando correlativamente, por orden de su entrega, todos los pliegos que se vayan presentando, señalando en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados copia del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

7.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña a este pliego.

8.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de un céntimo de peseta por cada metro lineal de lona que se contrata.

9.º Adjudicando provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición, desde el momento en que ésta fué presentada.

10.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días, contados desde el día en que se le notifique, otorgue la escritura pública de contrata, de la cual se entregarán en esta Dirección general dos copias, una librada en el papel sellado por el rematante y otra simple. Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate, con los perjuicios para aquél, que señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

11.º Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depó-

sitos el 10 por 100 del importe de la contrata en metálico o su equivalente en valores del Estado.

12.º En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escrituras, copias, etcétera, y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas que preceden, se resolverán con arreglo al Real Decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ya citada ley de Administración y Contabilidad.

#### Condiciones particulares.

1.º La tela será de lienzo, denominado loneta asargada o cruzadillo de algodón. La urdimbre de este tejido estará formada, como mínimo, por 30 hilos en centímetro cuadrado y por 20 en la trama. Toda la fibra será de algodón de color gris, sin mezcla de ningún otro textil, por ningún concepto. El ancho de la tela será de 70 centímetros, y el peso de un metro lineal de este lienzo será por lo menos de 315 gramos. La resistencia se probará por medio del dinamómetro Chevey, y no será menos de 96 kilogramos en sentido de la urdimbre y de 70 en el de la trama, usando trozos de cinco centímetros de ancho por 10 de largo, entre grapas.

2.º La entrega de los 14.850 metros de lona tendrá lugar en dos plazos; la primera entrega de 7.425 metros a los cuarenta días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y la segunda a los veinte días de la primera, o sea a los sesenta de la notificación, y constará de los 7.425 metros restantes.

3.º La lona objeto de este contrato se presentará en cajas de madera, apilladas o cualquier otra clase de embalajes, siempre que sea fuerte y resistente y ofrezca garantías de seguridad. El embalaje se hará formando fardos o bultos cuyo peso no exceda de 80 kilogramos, quedando afecto al género contratado y a beneficio de la Dirección general de Prisiones, sin que por nada de ello pueda reclamarse por el contratista ninguna clase de indemnización.

4.º El contratista efectuará la entrega en el local que designe el ilustrísimo señor Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar a presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición segunda de las generales para la subasta, con excepción del Notario.

También asistirán tres Peritos, uno designado por el Ministerio de la Guerra, entre los Jefes u Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el de Hacienda entre los de Armas, y el tercero por el Circolo de la Unión Mercantil.

5.º Verificado el reconocimiento en presencia de la Junta receptora, informarán los Peritos acerca de si los géneros entregados reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y acto seguido dicha Junta acordará si a su juicio procede o no la ad-

misión de los mismos, elevando el acuerdo recaído, y en caso afirmativo el que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se expida al oportuno libramiento para su pago a favor del contratista.

6.º Una vez admitidos por la Superioridad los 14.850 metros de lona contratados y ordenado su pago, se devolverá la fianza al contratista, si contra el mismo no resulta alguna responsabilidad.

7.º Si el reconocimiento resultare que los géneros entregados no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable plazo de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará los géneros entregados y se acordará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, anteriormente citada, haciéndose efectivos dichos perjuicios con arreglo a lo preceptuado en el artículo 61 de dicha ley.

8.º En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, podrá pedir, otro, dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando al efecto igual número de Peritos, para que en unión de los que haya practicado el primero y a presencia de la Junta receptora, verifique otro nuevo.

En caso de discordia entre los Peritos, la Junta receptora acordará, por mayoría de votos, si procede o no la admisión de los géneros, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo. De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán todos los asistentes a los mismos.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general de Prisiones. Si el contratista no pudiese hacer las entregas dentro de los plazos que para efectuarlo se le concede, la Dirección general podrá otorgarle otro nuevo de quince días. Si en este plazo no realizase la entrega todavía, el excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia podrá concederle las prórrogas que estime necesarias, siempre que existan motivos muy justificados y no se siga el menor perjuicio a los intereses del Estado.

Transcurridos los referidos plazos sin haberse hecho la entrega, se acordará por la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida de la ley de Administración y Contabilidad a que alude el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

9.º El importe de este servicio será satisfecho con cargo a la partida consignada para vestuario, equipo y calzado, en el capítulo or-

lavo, artículo único, sección tercera del presupuesto de 1921-22, lo-  
da vez que en él existe crédito dis-  
ponible.

10. El contratista tomará sobre sí la mala o buena suerte en los ca-  
sos fortuitos de todas clases, así  
como también el pago de contribu-  
ciones, derechos y demás impues-  
tos establecidos o que se establez-  
can en lo sucesivo, sin que por na-  
da de ello pueda pedir indemniza-  
ción alguna ni alteración en el pre-  
cio convenido, ni rescisión del con-  
trato, ni intereses por la demora  
que pueda sufrir en el pago de los  
libramientos que se expidan a su  
favor.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ... y domiciliado  
en ..., enterado del pliego de con-  
diciones para la subasta anunciada  
en la Gaceta de Madrid del día ...  
número ..., según el cual se contra-  
ta la adquisición de 14.850 metros  
de lona de algodón con destino a la  
cofección de trajes para los reclusos  
en las Prisiones Centrales, y  
conformándose en un todo con las  
cláusulas que contiene, se comprometo  
y obliga a entregar dicho nú-  
mero de metros de lona de algodón  
en el plazo que se fija, al precio  
de ... (aquí se pondrá en letra clara  
la cantidad que se pide por cada  
metro de lona, expresada en pesetas  
y céntimos de peseta), y para  
que sea válida esta proposición,  
acompaña el documento justificati-  
vo del depósito hecho en ..., según  
la condición quinta de las genera-  
les del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)  
S—2146

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS**

**RECTIFICACION**

En la GACETA del 22 del actual, nú-  
mero 1, página 701, hay el error  
siguiente: bases del concurso número  
3; en la parte del párrafo tercero de  
la base séptima que se ha de susti-  
tuir, dice: "... si son de procedencia  
nacional ...", y debe decir: "... si son  
de producción nacional ..."

En la misma GACETA y ante-  
página 793, bases del concurso número 3,  
en el epígrafe dice: "... Jefaturas de  
Obras públicas de Cáceres, Coruña,  
Huesca, Lugo y Palencia; y debe decir  
"... Jefaturas de Obras públicas de  
Cáceres, Coruña, Huesca, Lugo y Palencia"

Madrid, 31 de Diciembre de 1921.—  
El Director general, Perea.

**DISTRITO FORESTAL DE CACE-  
RES**

**BUENA INSPECCION DE MONTES**

A las once horas del día 16 de  
Enero próximo tendrá lugar en la Al-  
caldía de Hervás y en las oficinas del  
Distrito Forestal (Tiendas, número 7,  
tercera planta) la segunda subasta para

enajenar el aprovechamiento de man-  
deras y lomas que figuran en el plan  
vigente del monte denominado Casta-  
ñar Gallego, sito en el término muni-  
cipal de Hervás y perteneciente a sus  
propios.

La subasta será doble y simultánea  
por pliegos cerrados y tanto para el  
acto del remate y sus consecuencias,  
como para la ejecución del disfrute,  
regirán los pliegos de condiciones  
aprobados por esta Inspección, que es-  
tarán de manifiesto en las oficinas del  
Distrito forestal y en la Secretaría del  
Ayuntamiento.

El disfrute consistirá en el apeo,  
labra y saca de 588 castaños, señalados  
con el marco oficial, número 25,  
en el sitio denominado Cabeza Arque-  
ra, cuyos árboles cubican 529 metros  
cúbicos en rollo y con corteza y 160  
estereos de leña gruesa y 100 estereos  
de ramajo, siendo el tipo de tasación  
diez y ocho mil ochocientas setenta y  
seis pesetas (18.876 pesetas), ascien-  
diendo a 352,33 pesetas el presupuesto de  
ejecución que ha de abonar el rema-  
tante.

El plazo para verificar el aprove-  
chamiento será de tres meses y empe-  
zará a contarse desde el día que se  
haga la entrega del monte al con-  
cesionario.

Madrid, 28 de Diciembre de 1921.—  
El Inspector general, Joaquín Martí-  
nez. S—285

**COMANDANCIA DE INGENIEROS  
DE BURGOS**

Publicado en el número 357 de esta  
GACETA DE MADRID, correspondiente  
al día 23 de Diciembre último, el  
anuncio de segunda subasta relativa a  
las obras que comprende el proyecto  
de "Reformas en las cuadras del cuar-  
tel de San Pablo y habilitación de  
otras provisionales para 136 caballos  
en el mismo cuartel", dicha subasta se  
verificará el día 12 de Enero del año  
próximo venidero.

El Coronel Ingeniero Comandante,  
Manuel Ruiz Moulicó. S—1893

**JUNTA DE PATRONATO DE LAS  
PRISIONES DE MADRID**

Esta Junta adquiere mediante con-  
curso 90.000 kilogramos de harina de  
trigo de primera, cernida, para fabri-  
car pan blanco con destino a los re-  
clusos en las Prisiones de esta Corte.

En la Secretaría de esta Junta, sita  
en la Prisión de hombres, de tres a  
cinco de la tarde de los días labora-  
bles y en el término de quince días  
contados desde el siguiente al de la  
publicación de este anuncio, puede  
ser examinado el pliego de condicio-  
nes para este concurso y presentarse  
proposiciones.

Madrid, 30 de Diciembre de 1921.—  
El Presidente, Félix Rus. S—2148

**COMANDANCIA DE INGENIEROS  
DE HUESCA**

Dobiendo celebrarse subasta públi-  
ca de carácter local y única en virtud

de la autorización concedida por Real  
orden de 3 de Diciembre de 1921 (*Di-  
ario Oficial* número 272) para contra-  
tar las obras del proyecto de prola-  
gación del colector de la ciudad de  
Barbastro, para saneamiento del río  
en el perímetro del cuartel de Artille-  
ría, hago presente a los que deseen  
tomar parte en la licitación, que el  
acto tendrá lugar el día 27 de Enero  
a las diez horas en la Comandancia de  
Ingenieros de esta plaza, sita en la  
plaza de San Pedro, número 2, prin-  
cipal, y que el pliego general de con-  
diciones, como igualmente todos los  
documentos que constituyen el proyec-  
to, estarán de manifiesto en la citada  
dependencia los días laborables a par-  
tir de la publicación de este anuncio  
hasta el día 26 de Enero inclusive.

Para tomar parte en la subasta ha-  
brá de constituirse previamente una  
garantía de 9.167 pesetas, equivalente  
al 5 por 100 del presupuesto modifi-  
cado de este proyecto, la cual garan-  
tía podrá hacerse en efectivo metálico  
o su equivalente en papel del Estado,  
al precio medio de cotización en Bol-  
sa de Madrid, en el mes próximo an-  
terior, o en su valor nominal en los  
títulos que tienen este privilegio.

El precio o tipo límite que ha de  
regir en el acto, es el del presupe-  
sto de la obra (que no se publica por  
su mucha extensión), o sea el de pe-  
setas 153.340, debiendo ser los mate-  
riales que se inviertan en las obras  
de producción nacional, excepto en  
los taxativamente marcados en la or-  
den de la Presidencia del Consejo de  
Ministros, fecha 25 de Diciembre de  
1916, cuya copia de la GACETA DE MA-  
DRID, se ha publicado en el *Diario Ofi-  
cial del Ministerio de la Guerra*, nú-  
mero 3, de 4 de Enero de 1920 y com-  
prometerse el contratista a ejecutar-  
las en el plazo máximo.

Las proposiciones se extenderán en  
papel timbrado de la clase undécima  
(una peseta), y en el caso en que di-  
cha proposición no se extendiese en  
papel sellado, deberá hacerse en otro  
de igual tamaño y adherirse la póliza  
correspondiente, ajustándose al mode-  
lo inserto a continuación y deberán  
ser acompañadas de los documentos  
que acrediten la personalidad del fir-  
mante (cédula personal y poder nota-  
rial cuando no asista el proponente);  
si se firma por poder se expresará co-  
mo ante firma el nombre y apellido del  
poderante o el título de la Casa o ra-  
zón, resguardo del depósito de la ga-  
rantía abonada, expedido por la Caja  
general de Depósitos o por sus su-  
cursales y el último recibo de la con-  
tribución industrial que corresponda  
satisfacer al solicitante o certificado  
de alta en la misma, según el con-  
cepto en que aparezca el firmante.

Huesca, 28 de Diciembre de 1921.—  
El Comandante de Ingenieros, Agustín  
Loscertales.

*Modelo de proposición*

Don ..., domiciliado en ... y con re-  
sidencia en ... provincia de ..., ca-  
lle de ... número ..., enterado del  
anuncio publicado en el *Boletín Ofi-  
cial* de la provincia, GACETA DE MA-  
DRID y Alcaldías ... en los sitios pú-  
blicos de coslumbrel fecha ... de ...

de 1921, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se añade y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto relativo a la prolongación del colector de la ciudad de Barbastro, para saneamiento del río en el perímetro del cuartel de Artillería, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo de ... y por la cantidad de ... pesetas, con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 183.340 pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

(Firma completa del proponente).

S—339

Deberá celebrarse primera subasta pública de carácter local en virtud de la autorización concedida por Real orden de 19 de Octubre de 1921 para continuar las obras que restan por ejecutar del presupuesto modificado del cuartel de la Merced para alojamiento provisional del décimo Regimiento de Artillería pesada, en Huesca, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 27 de Enero del año próximo de 1922 a las diez horas en la Comandancia de Ingenieros de Huesca, sita en la plaza de San Pedro, número 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente todos los documentos que constituyen el proyecto, estarán de manifiesto en esta dependencia los días laborables a partir de la publicación de este anuncio hasta el 26 de Enero inclusive.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 5.575,55 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de este proyecto, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico o su equivalente en papel de Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior o en valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea, el de 111.511,15 pesetas, debiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de producción nacional, excepto en los taxativamente marcados en la orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 25 de Diciembre de 1919, cuya copia de la GACETA DE MADRID, se ha publicado en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 3 de 4 de Enero del año de 1920 y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de ...

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (una peseta), y en el caso en que dicha proposición no se extendiese en papel sellado, deberá hacerse en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante (cédula personal y poder notarial cuando no asista el proponente); si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título o la Casa o razón, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante o certificado de alta en la misma, según el concepto en que aparezca el firmante.

Huesca, 28 de Diciembre de 1921.— El Comandante de Ingenieros, Agustín Loscertales.

**Modelo de proposición**

Don ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en los Boletines Oficiales de las provincias de... GACETA DE MADRID y Alcaldías ... en los sitios públicos de costumbre, fecha ... de ... de 1921, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se añade y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto relativo a las obras que restan por ejecutar en el cuartel de la Merced para alojamiento provisional del décimo Regimiento de Artillería pesada en Huesca, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo de ... y por la cantidad de ... pesetas y con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de ... pesetas del presupuesto fijado como límite para la subasta.

... de ... de 1922.

(Firma completa del proponente).

S—2145

**JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE**

No habiéndose podido celebrar la subasta, por causa de fuerza mayor, que para las once del día 1.º del mes actual estaba anunciada en el local que ocupa el citado servicio, para la adquisición de un barco a vapor con destino al mismo, acordó el Tribunal de Enero próximo, que a la misma hora y local tendrá lugar en la forma ya anunciada, siendo el modelo de proposición el mismo que se insertó en el primer anuncio.

Larache, 16 de Diciembre de 1921. El Presidente del Tribunal, S—1895

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 16 de Noviembre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción en el cementerio Sur Oeste, de ocho grupos de nichos adosados y un grupo aislado; la cimentación de un grupo de esta

clase; la terminación de una escultura ya concluida en el banco superior de la Vía de Santa Eulalia; la construcción del banco inferior a dicha Vía, así como el afinado y construcción de canchales del trayecto de la misma desde el almácigo a la explanada inferior de la Agrupación tercera, junto con las cloacas y demás obras accesorias anexas, bajo el tipo de pesetas 299.870,05.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 59 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen inscribirse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras de que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de doce meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, a los veinte días a contar del siguiente de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima Camín, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta desde las diez a las doce de la mañana, de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Cementerios de la Secretaría municipal.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 14.993,50 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para entrar a la subasta de la construc-

ción de sepulcros, 660 nichos y otras obras en la Agrupación tercera del cementerio del Sud-Oeste".

En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 Junio 1902.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.  
El Alcalde constitucional Presidente,  
A. Martínez Domingo.—P. A., del E. A.,  
el Secretario, C. Planas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo primero

*Objeto de este contrato.*—Las obras objeto de este contrato son todas las necesarias para la construcción en el cementerio del Sud-Oeste. Agrupación tercera, de ocho grupos adosados; un grupo aislado; la cimentación de un grupo de esta clase; la terminación de una escalera ya cimentada en el banco superior de la vía de Santa Eulalia; la construcción del banco a dicha vía, así como el afirmado y construcción de cunetas del trayecto de la misma desde el almacén a la explanada inferior de la Agrupación tercera junto con las cloacas y demás obras accesorias anexas, formando en conjunto las sepulturas siguientes: 4 arcos cuevas, un cipo mayor tipo A, un hipogeo egipcio, dos hipogeos etruscos, tres cipsos menores de primera clase, cinco columbarios especiales, ocho hipogeos sencillos y 660 nichos, cuya construcción se llevará a cabo con arreglo al presente pliego de condiciones, presupuesto y planos que se acompañan siguiendo las instrucciones que el contratista reciba de la Oficina de Urbanización y Obras encargada de los servicios de cementerios, cuyo Jefe ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata.

Artículo 2.º

*Límite de ejecución de los trabajos.* El límite de la ejecución en cuanto a cantidad o volumen o importe de las obras que comprende este contra-

to, será el del total que se consigna en el presupuesto adjunto para la ejecución material de las mismas, valoradas las diversas unidades a los precios del cuadro de los unitarios que sirvan de base al mismo.

Artículo 3.º

*Obras de tierra.*—La excavación que tenga que verificarse tanto para explanación y fundación de las obras de fábrica, como por cualquier otro concepto de los comprendidos en este contrato, tendrán la forma y dimensiones que se indican en el plano o los que en cada caso determine el señor Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras encargado de Cementerios, o facultativo subalterno que lo represente en vista de las condiciones que ofrezca el terreno a medida que se practique la excavación.

Artículo 4.º

*Obras de fábrica.*—Las obras de fábrica se ejecutarán en la forma y dimensiones que se indican en los planos y presupuestos adjuntos.

Las sepulcros de preferencia serán formados por bóveda de un grueso de rasilla recortada; la bóveda de la cubierta será fabricada de 20 centímetros de espesor, las fachadas serán de piedra de Montjuich con arreglo a los modelos que se facilitarán al contratista por la Sección Facultativa; se exceptúan los cipsos mayores tipo A, cuya fachada debe ser mármol blanco del país.

Los arcos cuevas serán formados por paredes de mampostería y la bóveda de cubierta será fabricada de 30 centímetros de espesor.

Los grupos de nichos columbarios modelo B, serán las paredes de división, de fábrica de ladrillo de 0.15 metros y las divisiones horizontales serán por soleras de tres gruesos de rasilla, las cuales se ejecutarán en toda la extensión del grupo, sea sin solución de continuidad, cerrando en cada piso la pared. La parte superior de los grupos se macizarán los senos de las bóvedas con mampostería, reubriéndose con revocos y enlucido de cemento portland del país de un centímetro como mínimo de espesor.

Las paredes interiores de los columbarios y tumbas menores se revocarán con mortero de cal hidráulica y la de las sepulturas de preferencia se revocarán y enlucirán con mortero de la misma clase.

Las embocaduras de todas las sepulturas y nichos se ajustarán al modelo que se indique para cada tipo a fin de que las losas hidráulicas que sirven de tapa correspondan exactamente al hueco.

Los trozos de cloaca que deben construirse, se ajustarán al modelo que figura en los planos, siendo los muros de mampostería y la bóveda fabricada de 20 centímetros de espesor; el cauce estará formado de un macizo de hormigón de grava el cual se revocará y enlucirá con cemento portland del país formando un espesor mínimo de un centímetro al igual que las paredes, no formándose ninguna arista en el sentido longitudinal.

Artículo 5.º

*Firme.*—El firme del arroyo consistirá de una capa de piedra machacada, bien comprimida, sobre la cual se extenderá otra capa de rebozo; dicho firme abrazará todo el ancho del arroyo o calzada comprendido entre las cunetas, y su espesor, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito será de 0.15 centímetros en la parte adosada a la cuneta y 0.30 en el eje. La sección transversal ofrecerá una curvatura cuyas flechas es de 0.20 metros.

Artículo 6.º

*Regla general que regirá en la ejecución de los trabajos.*—En todo lo referente a la ejecución de los trabajos que comprende este contrato, deberá atenderse el contratista a estas Condiciones y a las órdenes e instrucciones que le comunique el Jefe de la oficina facultativa de Cementerios, que ejercerá por sí, o por medio del subalterno en quien delegue la inspección facultativa de los mismos. Como consecuencia de lo consignado en el párrafo anterior, la Inspección facultativa fijará en cada caso durante el curso de los trabajos, el orden que deberá seguirse en la ejecución de los mismos manera de efectuarse, clase y calidad de la piedra, tamaño de los mampuestos, así como la composición del mortero, entendiéndose que la obra debe llevarse a cabo, siguiendo las mejores reglas de la buena construcción.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 7.º

*Piedra.*—La piedra que tenga que emplearse para la fábrica de sillares u otras análogas, será dura, compacta, de grano fino, color uniforme y estar exenta, antes y después de su labra, de pelos, vetas, oquedades, y sin espantillamiento ni otro defecto de labra o formación que pueda afectar a su solidez y buen aspecto, empleando la arenisca llamada "raig escogido", de Montjuich.

La piedra para fábrica de mampostería, será nueva, dura, limpia, de textura homogénea, no heladiza, resistente a los agentes atmosféricos, no conteniendo defectos que perjudiquen la resistencia y solidez de la obra de fábrica donde debe emplearse.

La piedra para el firme será arenisca de Montjuich, dura y consistente, debiendo el contratista emplear para esta clase de obra, la piedra de color azulado por el agua, en caso de que al efectuar las obras de desmonte saiga piedra de la clase indicada. La piedra se machacará en las almenas fuera del punto en que haya de extenderse hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño o dimensión máxima de 0.6 centímetros, y deberá después de machacada, ofrecer a juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además, deberá hallarse cuando se emplee exenta de tierras y sustancias extrañas y no-cie-

tener detritus en cantidad tal que pueda en concepto de dicha Inspección, resultar perjudicial.

El contratista podrá emplear la piedra que obtenga en los desmontes y excavaciones que ejecute, siempre que reúna las condiciones necesarias para su empleo en las obras, y también podrá emplear la que arranque por su cuenta en el interior del cementerio, bajo la condición de transportar las tierras sobrantes y demás productos de la explotación, al sitio que se indique al contratista en los terrenos destinados a antecementerio, o caso de no necesitarse tierras para los terraplenes de las obras objeto de este contrato.

La Inspección facultativa fijará el aplazamiento y rasantes a las que debe sujetar el contratista, la extracción de piedra y tierra, siendo los gastos de cuenta del mismo, o sea, sin abono alguno por el desmonte ejecutado.

Finalmente, podrá el contratista emplear la piedra acopiada sobrante de otros trabajos del cementerio, siempre que a juicio de la Inspección facultativa no tenga aplicación inmediata, satisfaciendo al Ayuntamiento el importe de la piedra que se le hubiese cedido a razón de cinco pesetas (5,00 pesetas) el metro cúbico, cuyo importe le será descontado al hacer la liquidación de las obras de su cargo.

#### Artículo 8.º

**Mármol.**—El mármol, tanto el que debe emplearse en bloque en los tipos mayores tipo A, como en tablas para lápidas, será mármol blanco del país, de mejorable calidad.

El mármol que se emplee será de textura fina, dura y uniforme; no admitiendo el blando, el que no salga limpio y finas las aristas, ni el rudo o quebradizo que salte o desportille al trabajarle.

No se admitirá tampoco el que contenga pelos, aberturas, depósitos de sustancias extrañas, másticos o cualquier otro defecto que haga desmerecer su clase.

#### Artículo 9.º

**Arena.**—La arena que se emplee será de mar, homogénea y áspera al tacto, debiendo estar limpia de tierras, cuerpos o productos que alteren sus buenas condiciones, siendo el tamaño de su grano el que determine la Inspección facultativa, según su empleo.

#### Artículo 10.

**Agua.**—El agua que se empleará para la confección de los materiales será limpia y pura, pudiendo el contratista surtirse de la que tiene canalizada el Excmo. Ayuntamiento dentro del cementerio.

En ningún caso y bajo ningún concepto tendrá derecho el contratista a formular reclamación de ningún género ni pedir indemnización alguna a la Administración municipal, si por cualquier causa dejase de proporcionar el todo o parte del agua que necesita para las obras.

#### Artículo 11.

**Ladrillos y demás materiales de tierra cocida.**—Los ladrillos, rasillas y demás materiales análogos serán de la mejor calidad, duros, planos, rectangulares, bien cocidos, de sonido metá-

dico, sin cañiches y procedentes de buenas tierras arcillosas.

#### Artículo 12.

**Cal.**—Las clases de cal que podrán emplearse serán la hidráulica y la común de primera llamada cal leña.

La cal hidráulica que se emplee será grasa y de la mejor calidad, bien cocida, molida perfectamente, fina, sin ningún grano de arcilla ni sustancia extraña que la perjudiquen de fraguado lento y de esmerada y reciente fabricación.

La cal común será de primera clase, debiendo ser bien cocida, grasa, estar exenta de huesos y otras sustancias que indiquen una mala cocción, o que puedan perjudicarla, debiendo aumentar, por lo menos, en un cuarto de volumen al ser apagada, sea cual fuese el sistema que se emplee para verificarlo.

#### Artículo 13.

**Cemento.**—Las clases de cemento que podrán emplearse para la confección de mezclas y morteros serán los conocidos con los nombres de "cemento portland del país", "cemento rápido" y "cemento lento común".

Los cementos a que se refiere esta condición deberán ser de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios y estar exentos de todo cuerpo o sustancia extraña que puedan afectar a su bondad, debiendo reunir en general todas aquellas circunstancias que son exigibles y que concurren en los mejores de su clase, debiendo ser el cemento portland del país de cualidades no inferiores al de la marca "Asland".

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Gerona.

#### Artículo 14.

**Recebo.**—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo o de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa o gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa, que, a juicio de la Inspección Facultativa no exceda del sexto del volumen cuando se emplee.

#### Artículo 15.

**Forma, dimensiones y labra de los adoquines.**—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña declinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección Facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán de quince centímetros de ancho, veinte a treinta de longitud y quince centímetros de altura o tizon.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón o la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no presente desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de mazo, arreglándola con el punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, y que dichos adoquines resulten de la forma rectangular antes indicada.

Los planos generales de las caras in-

teriores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Artículo 16.

**Hierro.**—El hierro debe utilizarse en las obras tanto como elementos resistentes como para rejillas, será laminado, de estructura homogénea y compacto, de grano fino y brillante.

#### Artículo 17.

**Metalos.**—El metal de que confeccionarán las anillas y pomos de las lápidas de las sepulturas de preferencia será de latón fino usado en el comercio; la forma y dimensiones de las piezas se ajustarán a los modelos de las que existen colocados en sepulturas de igual clase en el cementerio del Sud Oeste.

#### Artículo 18.

**Cuidado y prueba de los materiales que deben emplearse.**—Todos los materiales que tengan que emplearse, aun los que no estén especificados en estas condiciones, deberán reunir los que son exigibles en reglas de buena construcción, a juicio de la Inspección Facultativa, por lo cual el contratista queda obligado a facilitar las muestras para su ensayo y comprobación, siempre que aquella lo juzgue conveniente, debiendo retirar los materiales que no reúnan las debidas condiciones y reponerlos por otros, aun cuando estuviesen colocados en obra.

### CAPITULO III

#### MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 19.

**Mano de obra.**—Se efectuará con todo esmero y precisión las diversas clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que, acuse ignorancia en el arte u oficio a que se refiere.

#### Artículo 20.

**Operarios.**—El contratista tendrá constantemente en las obras el número de operarios que, a juicio de la Inspección Facultativa, sean necesarios para llevarlas a cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

#### Artículo 21.

**Alineaciones y rasantes.**—En la construcción de las obras se sujetará el contratista a las alineaciones y rasantes que se indican en los planos, las cuales serán señaladas por la Inspección Facultativa al verificar el replanteo de las mismas.

#### Artículo 22.

**Desmontes y terraplenes.**—Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente empalmadas dentro de dichas excavaciones, empleando el contratista para realizarlas el método que crea más conveniente, con tal que no interrumpa los

servicios del cementerio y siempre con las precauciones necesarias para evitar desgracias personales o para evitar desperfectos en las obras existentes, para lo cual colocará los ociales que exija la naturaleza del terreno.

Solamente se efectuarán los terraplenes correspondientes a las obras, efectuándose con tierras procedentes del desmonte, estando exentas de piedras, raíces y de todo cuerpo extraño que dificulte la perfecta homogeneidad de los terraplenes, efectuándose por tongadas horizontales.

Las tierras procedentes de los desmontes que resulten sobrantes se transportarán a los terrenos del anticemeterio, sujetándose a las alturas que indique la Sección Facultativa.

En el precio unitario correspondiente al movimiento de tierras será invariable, comprendiendo el desmonte, el transporte y la formación del terraplén en el emplazamiento antes indicado como destino de las tierras no aprovechables para las obras objeto del presente contrato.

No se abonará cantidad alguna por los derribos que deban efectuarse, siendo a beneficio del contratista los materiales que resulten aprovechables de alfilería; los restantes, como elementos de madera, metálicos, cristales, etc., deberá depositarlos próximos a las obras, para ser recogidos y trasladados al almacén del cementerio.

#### Artículo 23.

**Cimientos.**—Los cimientos de las obras de fábrica, canalizaciones, etcétera, se establecerá en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, salvo el caso en que, por la naturaleza del terreno en que tenga que asentarse o por cualquier otra circunstancia, estimase el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, encargado de Cementerios, conveniente alterarlas.

No podrá darse principio al relleno de los mismos sin la debida inspección de la Sección Facultativa.

#### Artículo 24.

**Mezclas o morteros.**—Las mezclas que deban efectuarse, ya sean con mortero o con cal hidráulica, se harán en las proporciones convenientes, tanto de arena como de agua, para que la pasta resultante quede bien unida y consistente en el acto de su empleo y adquiera la dureza necesaria para la trabazón del material que se use.

La mezcla de cemento será de dos blases; el de fraguado rápido y el de fraguado lento, los cuales, al igual que los morteros de cal, constarán de las debidas proporciones para que la pasta resulte adecuada al trabajo en que debe emplearse.

#### Artículo 25.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará según las reglas y prácticas que exige una buena construcción.

Los mampuestos tendrán las dimensiones convenientes para que permita un buen asiento y sólida trabazón entre sí, debiendo estar recubiertos de mortero en todos sus puntos de contacto con el resto de fábrica, ripiando bien los huecos e intersticios para que resulte un macizo compacto y sólido.

Los paramentos vistos se construirán con todo esmero, debiendo ser planas las superficies de frente, y de contacto con los demás, a fin de que resulten las juntas muy refrendadas. En estos paramentos no se admitirán mampuestos que no tengan unido menos 15 centímetros como mínima dimensión de su cara vista.

#### Artículo 26.

##### *Enrocado o rústico y empechinado.*

El enrocado o rústico se construirá con piedra escogida que reúna las condiciones que requiere esta clase de obra, usando como material de unión el mortero o cemento y arena, cuidando en su ejecución que además del perfecto asiento y trabazón de las piedras entre sí, presente el aspecto artístico y agradable que se propone conseguir en esta clase de fábrica.

El empechinado se ejecutará también con piedras escogidas, usándose como material de unión el cemento portland del país y arena, excepto en las embocaduras de los nichos, que podrá efectuarse con cemento de fraguado rápido.

Formando el enrocado y empechinado las embocaduras de los diversos nichos de nichos, pondrá especial cuidado el contratista de que dichas embocaduras sean exactamente iguales para cada tipo, para lo cual se procurará plantillas de hierro, para que al colocar las piedras que forman el enrocado o el empechinado, coincidan exactamente los huecos con las losas hidráulicas que han de servir de tapa.

#### Artículo 27.

**Sillería.**—En la fábrica de sillería, tanto de piedra de Montjuich como de mármol, tendrá los sillares la escuadría completa, siendo su despiece, clase de labra, perfilado y sección de las molduras análogo al de las sepulturas de igual tipo construídas en el propio cementerio, y se indicarán como modelo por la Sección Facultativa, debiendo ser las molduras y aristas bien rectas y recorridas.

Cada sillar deberá ser de una sola pieza, desechándose todo sillar que contenga piezas postizas, masticos, esportillados y otros defectos que desmerecen la obra.

En el precio unitario correspondiente a la sillería en piedra de Montjuich y el mármol, va incluido, no sólo el coste del material, sino la obra, colocación en obra, pulimento, moldurado, etc.; en una palabra, todo lo referente a esta clase de fábrica, excepción hecha de los detalles de escultura que tienen ya fijados un precio unitario en el presupuesto.

#### Artículo 28.

##### *Hormigón hidráulico y de cemento.*

El hormigón hidráulico se compondrá de dos partes a dos y media en volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada al tamaño de tres a cuatro centímetros.

La piedra que entre en la confección de este material deberá presentar aristas vivas y se lavará indispensablemente, contenida en sacos o cestones, sumergiéndolos en el agua para

ta dejarlos bien limpios, sin cuyo requisito no será admitida en obra.

La Inspección Facultativa estará facultada para alterar las dimensiones de la piedra machacada y las proporciones asignadas a los materiales componentes, cuando así lo estime conveniente que debe observarse en la manipulación del hormigón, así como también en todo lo relativo a su empleo y aplicación.

#### Artículo 29.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo, tanto en paredes, dinteles, etcétera, como en solares, bóvedas y bóvedas (que serán siempre fabricadas), se ejecutarán con toda la escrupulosidad y esmero, para que resulte un trabajo esmerado; los ladrillos se mojarán antes de su empleo y se colocarán según las reglas y prácticas del buen arte de construcción, debiendo advertirse que bajo ningún concepto se empleará en esta clase de fábrica el yeso como material de unión.

#### Artículo 30.

**Firme del arroyo.**—Para construir el firme del arroyo se extenderá la capa de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta, después de haberse dado previamente la forma debida de comprimido el fondo de la misma y dejarla perfilada y recorrida de nivelada.

Extendida dicha capa se comprimirá perfectamente, pasándose sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso a juicio de la Inspección Facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser la piedra, serán de un metro de diámetro y un metro con treinta centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que haya aquél pasado sobre cada uno de los diversos puntos de la superficie, el número de veces que sea necesario; luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el relleno hasta obtener una capa de tres centímetros de espesor que también se regará, volviendo a continuar la compresión por medio del cilindro, hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente a juicio de la referida Inspección, que podrá obligar al contratista a continuar los riegos como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse a que para completar la consolidación por los medios anteriores, la Oficina de Urbanización y Obras haga comprimir de nuevo el firme con un rodillo de vapor si lo tuviere disponible y lo considerase necesario, entendiéndose que el abono de la grava y el relleno se efectuará por el volumen resultante después de cilindrado.

#### Artículo 31.

**Revoques y calucidos.**—Todos los revoques y calucidos que deban efectuarse se harán amagadas, quedando la pasta bien extendida, resultando los paramentos perfectamente planos y bien firmes las aristas entrantes y salientes.



## Artículo 32.

**Escultura.**—La escultura deberá ser bien cincelada y seguir en un todo los diversos modelos que para cada tipo de sepultura y sus variantes, serán proporcionados al contratista; dichos modelos son de yeso y deberá conservarlos hasta que haya terminado las obras escultóricas, entregándolos sin desperfectos de ninguna clase.

## Artículo 33.

**Lápidas.**—Las lápidas de mármol para las sepulturas tendrán el grueso que para cada tipo se indica en el presupuesto, siendo su labra y pulimento de primera clase, quedando bien apiladas, presentar aristas vivas y continuas y un buen bruñido brillante y permanente en su cara anterior, la posterior y bordes se labrarán en fino.

Los taladros y encajonados para el montaje de los pormos y anillas, serán rectos, limpios y a medida de las espigas y tuercas de dichas piezas, debiendo quedar éstas bien sujetas y afinadas y sin huecos que permitan el menor movimiento a dichas tuercas, espigas y pasadores.

El contratista tendrá obligación de celear y ajustar, cada una de las lápidas en los hipogeos correspondientes.

## Artículo 34.

**Losetas de numeración.**—Serán éstas de dos clases, de mármol o de tierra cocida barnizada.

Las de mármol tendrán dos centímetros de grueso, debiendo ser los números perfectamente perfilados e inteligibles, observándose al aplicar el plomo las reglas de la buena construcción, o sea practicar varios agujeros en forma de vela de milano.

Las losetas para numeración de compartimentos de sepulturas de preferencia serán cuadradas de siete centímetros de lado, y las de numeración de nichos serán rectangulares de doce centímetros por siete.

Las losetas de tierra cocida barnizadas serán rectangulares, de doce centímetros de largo y siete de altura, facilitándose al contratista un modelo, indicándose al propio tiempo la numeración que deberá contener.

## Artículo 35.

**Rejas de desagüe.**—Las rejas de desagüe estarán formadas de un marco de hierro y travosaños ensamblados a caja y remachados, siendo la sección del hierro la rectangular de cuatro centímetros de alto por uno y medio de ancho, espaciados a tres centímetros, entendiéndose en el precio unitario correspondiente el precio del hierro, ya formando rejas, o sea el trabajo de las uniones y su colocación.

## Artículo 36.

**Pruebas y comprobaciones.**—La Inspección Facultativa podrá efectuar todas cuantas pruebas y comprobaciones estime convenientes para cerciorarse de la buena ejecución de las obras, quedando obligado el contratista a desahogar y reconstruir en la parte que sea necesaria, todas aquellas que resulten defectuosas o que no se ajusten exactamente a lo que preceptúan estas con-

diciones, siendo de su cuenta los gastos que originen.

## CAPÍTULO IV

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 37.

**Acopio e inspección de los materiales.**—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en la obra, en la forma y punto que indique la Inspección Facultativa, y los dejará de manera que puedan ser por ésta reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

## Artículo 38.

**Medios auxiliares.**—Los andamios útiles, aparejos, cimbras, cerchas, marcos, y en general cuantos medios auxiliares pudieran necesitarse para la ejecución de los trabajos, serán todos de cuenta del contratista, por lo que en ningún caso se le abonará cantidad alguna por este concepto, debiendo retirarlos el contratista así que haya tenido lugar la recepción definitiva. En caso de no ser retirados le fijará la Inspección Facultativa un plazo prudencial para que lo verifique, expirado el cual se entenderá que renuncia a ellos, y darles el destino o aplicación que tenga por conveniente.

## Artículo 39.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras al ejecutarse, las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales de Barcelona y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber llenado este requisito.

## Artículo 40.

**Responsabilidad del contratista.**—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse, tanto con motivo de las obras de su cargo como por transportes y uso de materias explosivas, debiendo indemnizar o reparar por ello al excelentísimo Ayuntamiento o a cualquier particular a que afecten los que ocasionen en construcciones, vías, arbolado, materiales, etc.

## Artículo 41.

**Plazo para dar principio a las obras y duración de las mismas.**—Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a aquél en que tenga lugar la firma de la escritura o formalización del contrato, siendo de dos meses (12 meses) la duración de las mismas, durante cuyo espacio deberá ejecutarse el contratista sin interrupción y dejarlas completamente terminadas y en disposición de ser recibidas con arreglo a estas condiciones.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas.

## Artículo 42.

**Recepción provisional.**—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios en presencia del contratista, levantándose de ello la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

## Artículo 43.

**Obras terminadas.**—Cuan- to terminado un grupo de nichos o de sepulturas de preferencia, el Jefe de la Oficina Facultativa de Cementerios lo comunicará a la ilustre Comisión, acompañando el cuadro de numeración correspondiente, la cual podrá disponer del mismo para entregarlo al uso público, previos los trámites que considere oportunos.

## Artículo 44.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses (6 meses), contados desde la fecha en que sea aprobada por el excelentísimo señor Alcalde la recepción provisional de las obras, quedando durante dicho plazo la conservación de ellas y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de las fábricas, ya de mala construcción de aquellas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva por el propio excelentísimo señor Alcalde.

## Artículo 45.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## Artículo 46.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias generales, las señaladas para la contratación de obras públicas aprobadas por el Real decreto de 13

de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

#### Artículo 47.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección Facultativa.

#### Artículo 48.

**Obligaciones que contrae la Corporación municipal y derechos que adquiere.**—La Corporación Municipal por su parte contrae la obligación de abonar al contratista el importe de las obras que realmente ejecute, teniendo el derecho de exigir del contratista verificaciones con sujeción a lo prevenido en estas condiciones facultativas y económicas; sin embargo, se reserva la facultad de construir por sí, o por medio de las brigadas municipales, cualquier parte o partes de las obras que son objeto de esta contrata, facilitar piezas de sillería labradas y esculpidas, debiendo el contratista colocarlas en obra y de introducir en ellas los cambios de emplazamiento, permutas, aumentos, disminuciones y supresiones que por circunstancias que estimase convenientes a las necesidades e intereses del Municipio tuviese que resolver o autorizar, estando obligado el contratista a conformarse y complimentarlos, sin derecho a entablar reclamación alguna, con tal que el importe de las alteraciones no exceda, en más o en menos, de un veinte por ciento (20 por 100) del total importe del presupuesto de este contrato.

### CAPÍTULO V

#### CONDICIONES ECONÓMICAS.—SUBASTA

#### Artículo 49.

**Decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Regirán también en este contrato las disposiciones de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco (24 de Enero de 1905) sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 50.

**Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del 23 del propio mes y año y adiciones al mismo.**—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución, de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo, de 23 de Febrero de 1908, la de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

**Artículo 13.** Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en

la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

**Artículo 14.** En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia en los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento (10 por 100) del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más de un diez por ciento (10 por 100) computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

**Artículo 15.** En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancearios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otro gasto que ocasionase para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

**Artículo 17. Párrafo 1.º** Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

#### Artículo 51.

**Subasta.**—Las subastas para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo 49, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrohinia Camán el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

#### Artículo 52.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas noventa y nueve mil ochocientas sesenta pesetas con seis céntimos (299.870,06 pesetas), a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

#### Artículo 53.

**Proposiciones.**—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad que, escrita en letra y número, no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el anterior artículo. Además, dichas proposiciones se atiende a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Noviembre de 1904.

#### Artículo 54.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de catorce mil novecientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos (14.993,50 pesetas), a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

#### Artículo 55.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 56.

**Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta o la formalización del contrato.

#### Artículo 57.

**Transferencias.**—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta y adjudicación provisional.

#### Artículo 58.

**Libramientos a cuenta.**—Cada dos meses se hará por la Inspección Facultativa, en unión del contratista, una medición de las obras ejecutadas durante el mismo período de tiempo y, caso de acaezar a la sexta parte de la totalidad, se librará por el Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, encargado del servicio de Cementerios, una certificación y relación valorada provisional de ellas, aplicándose a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando el 14 por 100 correspondiente a imprevistos, Dirección, Administración y beneficio industrial y deduciendo del resultado la rebaja obtenida por unidad en la subasta. Del importe de la relación valorada se certificará el 90 por 100, quedando el 10 por 100 restante a las resultas de la liquidación final, siendo el importe de dicha certificación abonada a buena cuenta al contratista, después de aprobada por el excelentísimo señor Alcalde las referidas certificaciones y relaciones valoradas.

Terminadas las obras, se efectuará la medición total de las mismas y cuya medición servirá de base a la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate, en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en el artículo 55 de este pliego de condiciones se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Sr. Alcalde.

#### Artículo 59.

**Pago de las obras.**—El pago se efectuará según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se li-

brarán por el Sr. Jefe de la Oficina Fabricativa de Cementerios, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo Sr. Alcalde Constitucional.

#### Artículo 60.

**Multas: trabajos a costa del contratista.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento ponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además, efectuar a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieren, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo, le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 61

**Medidas generales que podrá optar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1913 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y disminuir en último caso la contrata, si la falta fuese de tal naturaleza que motivase esta resolución.

#### Artículo 62

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios, o hiciere en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho Pliego de condiciones se prescribe.

#### Artículo 63

**Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y mo-

do prevenido en el artículo 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 64

**Real decreto de 20 de Junio de 1902, y acuerdos del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906 y 22 de Noviembre de 1917.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo que será de ocho (8 horas) y el precio del jornal que se abone a los operarios del Municipio según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrá utilizarse los recursos que establezca la ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 65

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**—El Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 45, se entenderá adicionado con los que se designan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto sujetarse a los que en las condiciones de dicha Real orden se prescriben.

Barcelona, 11 Noviembre de 1921.—El Jefe de la oficina de Cementerios, Agustín Domingo Verdaguer.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción en el Cementerio del Sud-Oeste, Agrupación tercera, de ocho grupos adosados, un grupo aislado; la cimentación de un grupo de esta clase, la terminación de una escalera ya cimentada en el banquete superior de la vía de Santa Eulalia, la construcción del banquete inferior a dicha vía, así como el almuerzo y construcción de eucetas del trayecto de la misma desde el almacén a la explanada inferior de la agrupación tercera junto con las cloacas y demás obras accesorias anexas formando en conjunto las sepulturas siguientes: cuatro arco cuevas, un tipo mayor tipo A, un hipogeo egipcio, dos hipogeos etruscos, tres capos menores de primera clase, cinco columbarios especiales, ocho hipogeos locillos y 660 nichos, se comprometo a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad escrita en letras y números).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921. El Secretario, C. Planas.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Oposiciones libres a ingreso en el Escalafón general del Magisterio.

En virtud de la elección verificada por doña Cayetana Calvo y Briz, en el plazo señalado por este Centro en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del 17 del corriente para la provisión de las Escuelas Nacionales de niñas de Castiello, en Parres, y Cereceda, en Piloña, ambas de esta provincia de Oviedo, este Rectorado ha nombrado, con la presente fecha, a la interesada Maestra en propiedad de la mencionada Escuela de Castiello, y a doña María del Amparo Rodríguez Díaz para la de Cereceda, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 27 de Diciembre de 1921.—El Rector, J. Arias de Velasco.

P—8456

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Filosofía y Letras.

Vacante en esta Facultad la Auxiliaría temporal del tercer grupo, que comprende las enseñanzas de Historia universal antigua y media, Historia universal moderna y contemporánea, Historia antigua y media de España e Historia antigua y contemporánea de España, se anuncia a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, entre quienes posean el título de Doctor, o el de Licenciado con reválida, en la misma Facultad. Dicha plaza está dotada con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al ilustre Sr. Decano, durante un plazo de veinte días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Junta de Facultad podrá exigir a los aspirantes la práctica de ejercicios que permitan apreciar comparativamente su aptitud para el desempeño del cargo, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10 del citado Real decreto.

Zaragoza, 10 de Diciembre de 1921. El Secretario de la Facultad, Doctor Alvaro de Sanz.—V.º R.º: El Decano, Adón Ibarra.

P—8457

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE ORENSE

Para dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Enero de 1920 sobre la adjudicación de Ayudantías de Normales, se pone en conocimiento del público que en esta Escuela hay las siguientes vacantes: una de Ciencias, una de Letras, dos de Pedagogía, una de Labores y Economía doméstica, una de Caligrafía, una de Religión y otra de Francés.

Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a la señora Directora de esta

Centro sus solicitudes, debidamente documentadas y acompañadas de cuantos méritos y circunstancias entienda puedan serles beneficiosos.

Tendrán en cuenta las condiciones señaladas en el artículo 14 del mencionado Real decreto, y los aspirantes a la Ayudantía de Religión lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1916.

Las pruebas de suficiencia a que han de ser sometidos pueden verse en el tablón de anuncios de este Centro.

El plazo de admisión de solicitudes dura diez días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Orense, 26 de Diciembre de 1921.—  
La Directora, Leonor López Pardo.

P-3442

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

Maestra con servicios interinos perteneciente al grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 28 del propio mes, cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 13 de la Sección.—Doña Luisa Gómez García: se le adjudica la Escuela de Montmajor, vacante en 6 de Diciembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 30 de Junio de 1921.

Barcelona, 21 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, Rafael Vidal.

P-3438

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS

Maestros con servicios interinos del grupo C, a quienes se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 412 de la lista de la Dirección general.—D. Emiliano Peña y Conde; se le adjudica la Escuela de Bañuelos del Ruedón, Ayuntamiento de Tablada del Ruedón, vacante en 31 de Octubre de 1921.

Número 413.—D. Doroteo Minguéz Pozo; se le adjudica la Escuela de Iglesia Pinta, Ayuntamiento de San Millán de Lara, vacante en 31 de Octubre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 8 de Julio de 1919.

Burgos, 20 de Diciembre de 1921. El Jefe de la Sección, Julián Lallena.

P-3295

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CUENCA

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad de acuerdo

con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 9 de la lista de la Sección.—Doña Cándida Torrecilla Contreras: se le adjudica la Escuela de Ribatajadas, Ayuntamiento de Idem, vacante en 15 de Diciembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 28 de Octubre de 1919.

Cuenca, 20 de Diciembre de 1921. El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

P-3396

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en propiedad.

Número 217 de la lista de la Dirección general.—D. Tomás Espinosa Vallejo; se le adjudica la Escuela de Villar de Cobeta. Sexto nombramiento.

Guadalajara, 26 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, J. Panero.

P-3398

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

Maestros con servicios interinos del grupo C, a quienes se adjudican Escuelas en propiedad, en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyos nombramientos se remiten con esta fecha a los interesados.

Número 256 de la lista de la Dirección general.—D. Eustasio Muñoz Rodríguez; se le adjudica la Escuela de Vejo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, vacante en 5 de Noviembre de 1921.

Número 262.—D. Tomás Espinosa Vallejo; se le adjudica la Escuela de Praseca, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, vacante en 30 de Noviembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 31 de Diciembre de 1919 y 25 de Junio de 1919.

Observación.—Tercer nombramiento por aceptar otro el nombrado anteriormente.

Santander, 23 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P-3444

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, en esta provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 1 de la lista de la Sección.—Doña Rita Collantes García; se le ad-

judica la Escuela de Lerones, Ayuntamiento de Pesaguero, vacante en 15 de Diciembre de 1921.

Esta lista se publicó en la GACETA del 11 de Junio de 1919.

Santander, 23 de Diciembre de 1921.—El Jefe de la Sección, M. Paz González.

P-3443

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Hallándose vacantes 16 dotes de 412 pesetas 50 céntimos cada una de las establecidas en la fundación benéfica de D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres naturales de alguna de las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Guadalajara, que aspiren a tomar estado de matrimonio o de religión, se llama a las que reúnan dichas circunstancias para que en el término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Amor de Dios, número 6.

Madrid, 29 de Diciembre de 1921. El Secretario de la Junta, Leandro Antón.—V.º B.º, el Presidente, M. de Urquijo.

P-4

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE FORCAREY

D. Angel Gutiérrez Alvarez, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Forcarey.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica año 1920 a 1921, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen e ignorándose su actual domicilio, por lo que expongo el presente edicto, que se publicará en los sitios de costumbre en esta población y en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 15 de Abril se ha dictado la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo.

*Deudores que se otan.*

- Arana Segunda, 3,48 pesetas.
- María Barreiro López, 3,48.
- Francisco Cachafeiro, 3,49.
- José Caramés Otero, 8,73.
- Pedro Canla, 0,87.
- Ramón Canabal, 0,87.
- Benjamín Camiña Postor, 0,43.
- Manuel Doval Vierter, 0,22.
- Jacobo Escarín Rey, 0,87.
- Manuel Fondevita, 0,22.
- Manuel Bernárdez Fernández, pesetas 3,93.
- Manuel Fernández Vidal, 0,12.
- Manuela Fernández Diéguez, 5,23.
- Joseta Gulias, 1,30.
- Manuel García Villar, 5,23.
- Pedro Chamosa Fernández, 1,30.
- Manuel Iglesias, 2,39.
- María Junqueira, 0,43.
- Francisco Muros Baisericch, 2,62.
- María Márquez Montera, 0,65.
- Andrés Nociar, 9,38.
- Andrés Ogando, 0,65.
- Francisco Picang Vila, 3,48.
- Benito Troillino Rivas, 8,28.
- José Vila, 1,52.
- Benito López, herederos (urbana), 1,26.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción citada, se publica el presente edicto en los sitios de costumbre en esta localidad, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se remiten ejemplares al *Boletín Oficial* de la provincia y a la GACETA DE MADRID para que las modificaciones surtan los oportunos efectos.

Sotelo de Torcarey, 10 de Junio de 1921.—El Recaudador, Angel Gutiérrez. P—5682

**ANUNCIOS OFICIALES**

**BANCO DE ESPAÑA**

El día 14 de Enero próximo, a las nueve en punto de la mañana, se verificará el 12º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de Mayo de 1917, y el 3º para la de los títulos de la emisión de 20 de Febrero de 1920, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1921.—El Secretario general, O. Blanco-Rocio. X—

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de 150 pesetas por acción, como complemento de beneficios del presente año, que se pagarán desde el día 4 de Enero próximo.

Los señores accionistas que tengan pedido el abono del dividendo en cuenta corriente podrán disponer de su importe desde el día 3 de dicho mes.

A los representantes de entidades jurídicas, dueñas de acciones del Banco, se les recuerda la necesidad de que al abono del dividendo debe preceder la justificación del pago o la exención

del impuesto creado por la ley de 20 de Diciembre de 1910, modificada por la de 24 de Diciembre de 1912, o la de hallarse pendiente de despacho el expediente de exención.

Siendo este impuesto anual, acreditado que sea su pago, no se pedirá en un año nueva justificación de él.

Madrid, 31 de Diciembre de 1921.—El Secretario general, O. Blanco-Rocio. X—

**BANCO DE ESPAÑA**

CIUDAD REAL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.648, de pesetas nominates 10.000 en obligaciones del Tesoro el 4,75 por 100, expedido por esta Sucursal el día 21 de Septiembre de 1915 a favor de D. Miguel Pérez Molina, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Ciudad Real, 17 de Diciembre de 1921.—El Secretario, G. Rivera. X—2841

**COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE PAMPLONA**

JUNTA SINDICAL

Habiendo presentado ante este Colegio el día 14 del actual D. Ricardo Samaniego Hárbe la renuncia de su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, esta Junta Sindical lo anuncia al público para la devolución de su fianza, conforme a lo prescrito en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio y a la atribución séptima del artículo 25 del Reglamento interior de este Colegio.

Pamplona, 28 de Diciembre de 1921.—El Síndico-Presidente, Antonio García.—El Secretario, Fermín Lecumberri. X—2842

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CEMENTOS PORTLAND**

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas, que a partir del día 5 del corriente mes, se pagará en el Banco Urquijo de Madrid un dividendo de veinte pesetas por acción a cuenta de los beneficios del ejercicio de 1921, contra entrega del cupón número 2, deduciendo del citado pago el importe de los impuestos correspondientes.

Madrid, 1.º de Enero de 1922.—

El Presidente del Consejo de Administración, Juan T. de Gandarias. X—2845

**SINDICATO EMPRESAS DE CATALUÑA (S. A.)**

*Balace general del ejercicio de 1921*

RENDIDAS	Pesetas.
Saldo anterior.....	32.533,50
Gastos generales, sal- do .....	12.515,40
Constitución e insta- lación .....	3.304,30
Gastos de producción.	10.452,50
Saldo .....	2.692,40
	<hr/>
	61.497,80

GANANCIAS	
Varios .....	61.497,80
	<hr/>
	61.497,80

ACTIVO	
Caja .....	91.567,35
Varios deudores.....	1.537,375
Constitución e insta- lación .....	26.493
Inmuebles: Casas.....	82.989,81
Inmuebles: Terranos.	126.507,39
Material .....	3.564,35
Nominal: Acciones en depósito .....	30.000
	<hr/>
	1.898.397,40

PASIVO	
Construcciones .....	15.704,70
Capital .....	1.850.000
Nominal: Acciones en depósito .....	30.000
Saldo .....	2.692,40
	<hr/>
	1.898.397,40
	<hr/>
	X—2840

**LA MUNICIPAL**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Se avisa a los suscriptores de la Cooperativa de Capitales número 16.115 al 27.267 administrada por "La Municipal", que con arreglo a lo preceptuado en su Reglamento, para ser comprendidos en la liquidación y reparto de dicha Cooperativa, deberán presentar en las Oficinas de la Dirección, Alcalá, 17, Madrid, hasta el 31 de Marzo del corriente año, los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de Vida del asegurado.
- 2.º Certificado de Vida del beneficiario cuando sea persona distinta del asegurado.
- 3.º Recibo de la última cuota satisfecha.

La falta de presentación de estos documentos en el plazo señalado originará la eliminación del reparto y la pérdida de todo derecho en la liquidación.

Madrid, 1.º de Enero de 1922.—El Secretario general, José Centeno. X—2837

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VIGO**

**AMORTIZACIONES DE OBLIGACIONES DEL EMPRÉSTITO**

En el sorteo celebrado por esta Junta el día 15 del corriente, resultaron amortizadas las 125 obligaciones siguientes:

- Números 5, 11, 20, 23, 39, 88, 89, 123, 153, 184, 187, 194, 195, 211, 243, 254, 265, 267, 284, 293, 294, 331, 335, 336, 350, 353, 359, 384, 390, 396, 403, 431, 457, 488,

- 490, 491, 495, 496, 499, 525, 531, 544, 555, 574, 595, 604, 605, 630, 633, 634, 635, 640, 659, 660, 665, 671, 716, 717, 729, 734, 739, 743, 749, 765, 774, 785, 789, 793, 803, 821, 839, 846, 903, 914, 965, 966, 992, 1.006, 1.027, 1.047, 1.082, 1.090, 1.095, 1.102, 1.106, 1.126, 1.129, 1.133, 1.137, 1.144, 1.153, 1.168, 1.172, 1.174, 1.191, 1.200, 1.202, 1.253, 1.266, 1.280, 1.287, 1.302, 1.316, 1.320, 1.326, 1.331, 1.348, 1.404, 1.430, 1.470, 1.475, 1.477, 1.487, 1.519, 1.549, 1.566, 1.580, 1.609, 1.522, 1.674, 1.676, 1.678,

- 1.683, 1.698, 1.703, 1.733, 1.781, 1.804, 1.806, 1.887, 1.908, 1.911, 1.926, 1.929, 1.942.

El pago de estas obligaciones tendrá lugar, a partir del día 20 de este mes, en la Caja de la Junta, previos los requisitos del caso.

Lo que para general conocimiento se hace público a los efectos correspondientes.

Vigo, 26 de Diciembre de 1921.—  
El Presidente, Joaquín Botana Cadaval.—El Secretario, Luis Suárez Blanes.

X-2824